



MUNICIPALIDAD DE SAN ROMÁN

JULIACA



R.A. 367-2023-MPSR-J/A
13/11/2023

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 367-2023-MPSR-J/A

Juliaca, 13 de noviembre de 2023

VISTO:

El INFORME TÉCNICO N° 1891-2023-MPSRJ-/GA/SGL/YFPB, emitido por la Subgerencia de Logística; OPINIÓN LEGAL N° 294-2023/MPSR-J/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; INFORME N° 274-2023-MPSR-J/GEAD, emitido por la Gerencia de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 76° establece que: *Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.*

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 34° prescribe que: *Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 44°, numeral 44.1, 44.2 y 44.3, señala: **44.1** El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **44.2** El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...). **44.3** La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar (...);

Que, la Municipalidad Provincial de San Román, convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 005-2023-MPSR-J-1, para la ADQUISICIÓN DE CAMIONES COMPACTADOR CON ALZA CONTENEDOR PARA EL PROYECTO: "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR, CONTENEDOR, TRIMOVIL Y COCHE DE BARRIDO; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) UNIDAD DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS (UGRS) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA, DEL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO PUNO";

Que, a través del INFORME TÉCNICO N° 1891-2023-MPSRJ-/GA/SGL/YFPB, concordante con el INFORME N° 022-2023-MPSR-J/GA/SGL/AP, el Subgerente de Logística de esta corporación municipal, manifiesta que en la etapa de absolución de consultas e integración de bases de dicho procedimiento de selección, existe contradicción en las absoluciones realizadas; ya que la absolución del residente de obra como área usuaria, no guarda relación con la absolución efectuada por el comité de



MUNICIPALIDAD DE SAN ROMÁN

JULIACA



R.A. 367-2023-MPSR-J/A
13/11/2023

selección, ni con la absolución publicada en la plataforma del SEACE, omisiones que no pueden ser subsanadas si no es con la nulidad del procedimiento. Por lo que, en aplicación del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y numeral 29.11 del artículo 29° y numeral 72.3 y 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como Jurisprudencias del Tribunal del Contrataciones del Estado, concluye se proceda a declarar la nulidad del procedimiento de selección y retrotraerla hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones;

Sobre el particular, el Organismo de Contrataciones del Estado, en la Opinión N° 018-2018/DTN, sobre nulidades en las Contrataciones con el Estado, señala que: "(...) cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección (...)". En esa medida, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se verifique algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, estando a los antecedentes y actuados, premisa normativa, fáctica y análisis legal efectuado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante OPINIÓN LEGAL N° 294-2023/MPSR-J/GAJ, opina que resulta procedente, que mediante Resolución de Alcaldía, se declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 005-2023-MPSR-J-1, para la ADQUISICIÓN DE CAMIONES COMPACTADOR CON ALZA CONTENEDOR PARA EL PROYECTO: "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR, CONTENEDOR, TRIMOVIL Y COCHE DE BARRIDO; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) UNIDAD DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS (UGRS) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA, DEL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO PUNO", debiendo retrotraerse hasta la etapa de absolución de consultas y/u observaciones e integración de bases; asimismo, se remita copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de San Román, a fin de que proceda al deslinde de responsabilidades que corresponda.

Que, mediante INFORME N° 274-2023-MPSR-J/GEAD, el Gerente de Administración de esta corporación municipal, eleva los actuados a efectos de proceder con la emisión del acto resolutorio declarando la nulidad con arreglo a Ley.

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;*

Por las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y tomando en consideración el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR**, la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 005-2023-MPSR-J-1, para la ADQUISICIÓN DE CAMIONES COMPACTADOR CON ALZA CONTENEDOR PARA EL PROYECTO: "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR, CONTENEDOR, TRIMOVIL Y COCHE DE BARRIDO; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) UNIDAD DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS (UGRS) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA, DEL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO PUNO", por actos que contravienen las normas legales, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



MUNICIPALIDAD DE SAN ROMÁN

JULIACA



R.A. 367-2023-MPSR-J/A
13/11/2023

ARTÍCULO SEGUNDO. – **RETROTRAER**, el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 005-2023-MPSR-J-1, hasta la ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR**, a la Subgerencia de Logística la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones – SEACE, corriéndosele traslado de los actuados para que actúe según sus competencias y atribuciones, con conocimiento al Órgano de Control Institucional, para los fines correspondientes;

ARTÍCULO CUARTO. – **REMITIR**, copia de la presente resolución y de sus actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, a fin de que proceda al deslinde de responsabilidades en quienes intervinieron en el procedimiento declarado nulo.

ARTÍCULO QUINTO. – **ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaría General la notificación del presente acto resolutivo a las unidades orgánicas de la Municipalidad, así como la Publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
Abog. William W. Vargas Lipa
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
ALCALDÍA
LIC. OSCAR WYLLAMS CACERES RODRÍGUEZ
ALCALDE

C.c.
- A
- GM
- GA
- SGL
Reg. 2586
Archivo GSG-MPSR-J